«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 46*	**Martes 08 de Junio de 2021**

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACIONES ADELANTADAS

GJyDH. N° 1035 – OTORGASE A LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA UN APORTE EXTRAORDINARIO NO REINTEGRABLE, DESTINADO A LA ASISTENCIA ECONÓMICA DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES AFECTADAS POR LA PANDEMIA COVID-19 2263/2266

S. - Seg. N° 1039 – DISPONESE DESDE EL DÍA 07 DE JUNIO Y HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE, LA RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA EN EL HORARIO DE 19:00 A 06:00 HORAS POR ENCONTRARSE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA 2266/2272

S. - Seg. N° 1040 – INCORPORASE AL ARTÍCULO 9° INCISO A DEL DECRETO S. – SEG. N° 1039/2021 COMO ACTIVIDAD EXCEPTUADA A PELUQUERÍAS 2272/2273

N°s. 955 al 964 – SINTETIZADOS 2273/2274

N° 965 - Publicado en B.O. N° 41/21.

PyM. – DSyD. N° 966 – OTORGASE DE MANERA EXCEPCIONAL UNA ASISTENCIA ECONÓMICA DESTINADA A LOS BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN EMPADRONADOS EN LA «TARJETA FAMILIA» 2274/2278

N°s. 967 al 991 – SINTETIZADOS 2278/2282

Nº 978 – Publicado en B.O. Nº 42/21.

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto GJyDH. N° 1035

OTORGASE A LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA UN APORTE EXTRAORDINARIO NO REINTEGRABLE, DESTINADO A LA ASISTENCIA ECONÓMICA DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES AFECTADAS POR LA PANDEMIA COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Junio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00487818-CAT-SAM#MGJDH, por el cual las Municipalidades de la Provincia de Catamarca solicitan aporte extraordinario, destinado a la asistencia económica de actividades no esenciales afectadas por la pandemia COVID-19; asistencia social a familias de escasos recursos, y financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02/08, obran Informes Gráficos N° IF-2021-00482153-CAT-SAM#MGJDH - IF-2021-00482684-CAT-SAM#MGJDH, N° IF-2021-00483386-CAT-SAM#MGJDH, N° IF-2021-00486111-CAT-SAM#MGJDH, N° IF-2021-00486123-CAT-SAM#MGJDH, N° IF-2021-00486192-CAT-SAM#MGJDH y N° IF-2021-00482697-CAT-SAM#MGJDH de fecha 03 de Junio de 2021, que adjuntan Notas de las Municipalidades de la Provincia de Catamarca solicitando un aporte extraordinario de carácter no reintegrable del Tesoro Provincial, destinado a la asistencia económica de actividades no esenciales afectadas por la pandemia COVID-19; asistencia social a familias de escasos recursos, y financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria.

Que a orden 10, obra Nota N° NO-2021-00488062-CAT-SAM#MGJDH de fecha 03 de Junio de 2021, de la Secretaría de Asuntos Municipales informando sobre el pedido de aporte financiero realizado por las Municipalidades de la Provincia de Catamarca, sugiriendo un aporte total no reintegrable de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($75.900.000,00), destinado a la asistencia económica de actividades no esenciales afectadas por la pandemia COVID-19; asistencia social a familias de escasos recursos, y financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria, de acuerdo a las solicitudes recibidas, a pagarse en una cuota durante el mes de Junio de 2021, conforme se detalla en el anexo único.

Que a orden 12, obra Nota N° NO-2021-00488162-CAT-MGJDH de fecha 03 de Junio de 2021, que adjunta Nota de Pedido y Entrega N° 101/2021 y Autorización para Gastar (APG) por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($75.900.000,00), correspondiente a la asistencia social y económica a municipalidades de nuestra Provincia.

Que a orden 14, obra Providencia N° PV-2021-00488687-CAT-DPGA#MGJDH de fecha 03 de Junio de 2021, de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos informando sobre la existencia de créditos presupuestarios, con la partida 5.7.6 APORTES A GOBIERNOS MUNICIPALES PARA GASTOS CORRIENTES por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($75.900.000,00), para las Municipalidades de la Provincia.

Que a orden 15, obra Dictamen SAM Nº 101/2021-IF-2021-00489120-CAT-SAM#MGJDH de fecha 03 de Junio de 2021, de la Asesoría Legal de Asuntos Municipales, manifestando que, la autonomía municipal está consagrada por la Constitución Nacional, cuyo artículo 123° prevé: «Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5°

asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero». La Constitución de la Provincia de Catamarca por su parte, reconoce y garantiza la existencia del Municipio en el artículo 244°, y establece que goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Luego, en el artículo 252, inc. 12, determina que el Gobierno Municipal tiene todas las atribuciones y facultades necesarias para poner en ejercicio las referidas a la propia organización legal y al libre funcionamiento económico, administrativo y electoral; sin perjuicio de lo que establezcan las cartas orgánicas y la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas. Asimismo, en el artículo 253° prevé: «El tesoro municipal se formará: inciso 7º.- Los provenientes de donaciones, legados, subsidios, subvenciones y demás aportes especiales que no sean incompatibles con los fines establecidos en esta Constitución…». Por otra parte, el Decreto Acuerdo N° 252/2009 establece en su Anexo, apartado 4), que «…la realización de aportes a Municipios por todo concepto, serán dispuestos por el Sr. Gobernador de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Gobierno y Justicia por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, conforme a los créditos presupuestarios y disponibilidades financieras…». Así, el tesoro municipal puede integrarse, válidamente, con subvenciones y aportes especiales, y el titular del Ejecutivo Municipal está facultado para gestionar todo lo relativo al funcionamiento económico; siendo la intervención de esta Subsecretaría parte del trámite previo que resulta exigible en todos los casos de otorgamiento de aportes a Municipios. Por lo expuesto, considera que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Provincial emitir el acto administrativo (Decreto) que otorgue un aporte extra no reintegrable del Tesoro Provincial a las Municipalidades de la Provincia por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($ 75.900.000,00).

Que a orden 19, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00489790-CAT-AGG de fecha 03 de Junio de 2021, manifestando que encontrándose debidamente fundadas las razones que dan sustento a las actuaciones de marras, el Poder Ejecutivo puede en esta instancia brindar asistencia financiera a los Municipios, posibilitándole la atención y cumplimiento de sus compromisos, mediante un aporte; cuanto más teniendo presente que en virtud de la pandemia declarada por la OMS por COVID-19, la asistencia económica a actividades no esenciales, como así también la asistencia social a familias de escasos recursos, y la financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria de las diferentes municipalidades, se traducen en la necesidad del Poder Ejecutivo de brindar asistencia necesaria en tal sentido. Lo cierto es que conforme surge del art. 253º inc. 7 de la Constitución de la Provincia «el tesoro Municipal se formara:»...los provenientes de donaciones, legados, subsidios y subvenciones y demás aportes especiales que no sean incompatibles con los fines establecidos en esta Constitución». En consonancia con lo mencionado ut supra, el Decreto Acuerdo Nº 252/2009, apartado 4º prevé: «la realización de aportes a Municipios por todo concepto, serán dispuestos por el Sr. Gobernador de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Gobierno y Justicia por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, conforme a los créditos presupuestarios y disponibilidades financieras...», extremo legal que se encuentra cumplimentado en las presentes actuaciones. Agrega que sin perjuicio de ser un aporte no reintegrable, es dable señalar que tal condición no es óbice para solicitar la oportuna rendición de cuenta que certifique la correcta afectación de los fondos para el destino solicitado. Concluye que encontrándose acreditada la intervención de los órganos competentes para la continuidad del trámite se podrá emitir el acto administrativo (Decreto), mediante el cual se otorgue un aporte extraordinario no reintegrable por la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($75.900.000,00) que se hará efectivo durante el mes de Junio de 2021 y cuya distribución surge del ANEXO UNICO del proyecto obrante en estas actuaciones, a las Municipalidades de Aconquija, Ancasti, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Capayán, Corral Quemado, El Alto, El Rodeo,

Fiambalá, Fray Mamerto Esquiú, Hualfin, Huillapima, Icaño, La Puerta, La Puerta de Corral Quemado, La Puerta de San José, Las Juntas, Londres, Los Altos, Los Varela, Mutquin, Pozo de Piedra, Paclín, Pomán, Recreo, San Fernando, San José, Santa María, Santa Rosa, Saujil, Tapso, Tinogasta, Valle Viejo, Villa Vil, destinado el mismo a la asistencia económica a actividades no esenciales afectadas por la pandemia Covid 19, asistencia social a familias de escasos recursos y financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a las Municipalidades de Aconquija, Ancasti, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Capayán, Corral Quemado, El Alto, El Rodeo, Fiambalá, Fray M. Esquiú, Hualfin, Huillapima, Icaño, La Puerta, La Puerta de Corral Quemado, La Puerta de San José, Las Juntas, Londres, Los Altos, Los Varela, Mutquin, Pozo de Piedra, Paclín, Pomán, Recreo, San Fernando, San José, Santa María, Santa Rosa, Saujil, Tapso, Tinogasta, Valle Viejo y Villa Vil, en concepto de aporte extraordinario no reintegrable, la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 ($75.900.000,00), a pagarse en una cuota, durante el mes de Junio de 2021, destinado a la asistencia económica de actividades no esenciales afectadas por la pandemia COVID-19; asistencia social a familias de escasos recursos, y financiación de gastos derivados de la emergencia sanitaria, conforme se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º.- Infórmase a las Municipalidades de Aconquija, Ancasti, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Capayán, Corral Quemado, El Alto, El Rodeo, Fiambalá, Fray M. Esquiú, Hualfin, Huillapima, Icaño, La Puerta, La Puerta de Corral Quemado, La Puerta de San José, Las Juntas, Londres, Los Altos, Los Varela, Mutquin, Pozo de Piedra, Paclín, Pomán, Recreo, San Fernando, San José, Santa María, Santa Rosa, Saujil, Tapso, Tinogasta, Valle Viejo, Villa Vil que tienen la obligación de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta.

ARTÍCULO 3º.- La erogación resultante de lo dispuesto por el artículo 1° del presente Decreto se imputará a la partida del presupuesto vigente:

S.A.F.: 006 – Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Jurisdicción: 020 – Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Programa: 97 – Otras Categorías Programáticas.

Finalidad: 1 – Administración Gubernamental.

Función: 1.5 – Relaciones Interiores.

Inciso: 5 – Transferencias.

P. Principal: 7 – Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para financiar gastos corrientes.

P. Parcial: 6 – Aportes a Gobiernos Municipales.

Fuente de Financ.: 1.1 – Tesoro Provincial.

Tipo de Moneda: 1 – Nacional.

Ubicación Geográfica: 04901 – S.F. del Valle de Catamarca.

Unidad Ejecutora: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento a sus efectos: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- S.A.F. 006 -, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, MUNICIPALIDADES DE ACONQUIJA, ANCASTI, ANDALGALÁ, ANTOFAGASTA DE LA SIERRA, BELÉN, CAPAYÁN, CORRAL QUEMADO, EL ALTO, EL RODEO, FIAMBALÁ, FRAY M. ESQUIÚ, HUALFIN, HUILLAPIMA, ICAÑO, LA PUERTA, LA PUERTA DE CORRAL QUEMADO, LA PUERTA

DE SAN JOSÉ, LAS JUNTAS, LONDRES, LOS ALTOS, LOS VARELA, MUTQUIN, POZO DE PIEDRA, PACLÍN, POMÁN, RECREO, SAN FERNANDO, SAN JOSÉ, SANTA MARÍA, SANTA ROSA, SAUJIL, TAPSO, TINOGASTA, VALLE VIEJO, VILLA VIL, y TRIBUNAL DE CUENTAS.

ARTÍCULO 5º.-. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Decreto S. - Seg. N° 1039

DISPONESE DESDE EL DÍA 07 DE JUNIO Y HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE, LA RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA EN EL HORARIO DE 19:00 A 06:00 HORAS POR ENCONTRARSE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de Mayo de 2021; el Decreto Acuerdo N° 578 de fecha 25 de Marzo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. Nº 818 de fecha 29 de Abril de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1009 de fecha 31 de Mayo de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de Junio de 2021 inclusive.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, entre el 22 de Mayo y el 30 de Mayo de 2021 y los días 5 y 6 de Junio de 2021.

Que con relación a las medidas aplicables establece la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; y la restricción de la circulación nocturna en el horario de 18:00 horas a 06:00 horas; exceptuando las actividades y servicios necesarios.

Que también dispone que en los lugares de alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, las personas deben permanecer en sus residencias habituales y solo pueden desplazarse para aprovisionarse de

artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada ciudadano cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que en ese contexto se dispuso la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 18:00 a 06:00 horas; la suspensión de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial; la suspensión de la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados; la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; exceptuando de estas restricciones a determinadas actividades y servicios, hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive.

Que en nuestra Provincia se aprobó por Decreto S. – Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021 el «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19», que pondera la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población inmunizada por contagio, la tasa de internación, y la cantidad de camas disponibles para obtener un valor que permita determinar la fase en la cual debe estar la Provincia según el contexto epidemiológico que atraviesa.

Que de la evolución de este índice a lo largo de estas semanas puede inferirse la grave situación sanitaria por la que atraviesa la Provincia. Sus resultados desde su puesta en vigencia han sido los siguientes: con fecha 30 de abril de 2021: 147; con fecha 07 de mayo de 2021: 157; con fecha 14 de mayo de 2021: 559,66; con fecha 21 de mayo: 945,5; el día 28 de mayo: 1163,9 y el día 04 de Junio arrojó un resultado de 2.200, registrándose un aumento sostenido en las últimas semanas.

Que en las últimas semanas se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que en consonancia con estos datos resulta imprescindible tener presente que el porcentaje de ocupación de camas con oxígeno para tratar COVID-19 disponible en la Provincia, alcanzo el 92,4%, pese a que en la última semana se ha realizado un enorme esfuerzo para aumentar la capacidad del sistema de salud destinado a la atención de pacientes afectados por la enfermedad.

Que, en este sentido, el Ministerio de Salud dispuso el inicio de la cobertura prevista en el Decreto H.P. N° 2037/2020, por el cual se establece el «Régimen de Prestaciones Médicas Especial COVID-19» en el marco de la etapa C del Plan Operativo Provincial articulando con el sector privado de la salud la atención de pacientes afectados por COVID-19.

Que, si se mantiene el ritmo de casos diarios, la demanda estimada de oxígeno se ubicará en niveles diarios muy por encima de los que se requirieron durante 2020, sobrepasando en un corto plazo la

capacidad máxima de producción del sector, sin posibilidades de expansión en el corto plazo.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64 establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.

Que indudablemente ese derecho a la salud está íntimamente ligado con el derecho a la vida cuya preservación es su finalidad y obligación del estado garantizar, en este contexto es necesario armonizar los derechos sin desmerecer la importancia de cada uno de ellos para las y los ciudadanas y ciudadanos de la Provincia sin perder de vista que son la salud y la vida los bienes fundamentales a tutelar en estos tiempos de crisis y emergencia.

Que en materia de salud se destinaron importantes recursos a la atención de la emergencia orientados al fortalecimiento del sistema sanitario provincial, a la adquisición de insumos, bienes, y obras en los distintos centros sanitarios de la Provincia.

Que nuestra Provincia ha iniciado la campaña de vacunación contra la COVID-19, que se encuentra en ejecución en todo el territorio provincial.

Que al día 06 de Junio se han aplicado 129.656 dosis, encontrándose inmunizadas 98.599 personas. El personal de salud vacunado alcanza el 99%, se está finalizando la vacunación de la población mayor de 55 años, y entre las personas con enfermedades crónicas se ha realizado la vacunación del 67% de los inscriptos.

Que, mientras avanza dicha campaña de vacunación resulta imprescindible adoptar simultáneamente medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, fueron prorrogadas por Decreto S. – Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones se estableció mediante Decreto S. – Seg. N° 1009 de fecha 31 de Mayo de 2021 que durante los días 02, 03 y 04 de Junio de 2021 a los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y se modificó el horario de restricción para circular.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que nuestra Provincia se encuentra transitando el momento más crítico desde el inicio de la pandemia por lo que, con el propósito de disminuir la curva de contagios, es necesario mantener las

restricciones estipuladas en los instrumentos antes mencionados con un esquema similar de intermitencias, monitoreando el impacto de estas en el sistema sanitario.

Que el Poder Ejecutivo provincial tiene presente las dificultades que estas medidas sanitarias producen en la actividad económica, por lo que, mediante Decreto P. y M. – D.S. y D. N° 966 de fecha 18 de Mayo de 2021 dispuso la asistencia económica y compensación tarifaria de las facturas del servicio de energía eléctrica de los meses de junio y julio, para aquellas actividades más afectadas.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese, desde el día 07 de Junio de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Durante la vigencia del presente las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios.

ARTÍCULO 4º.- Suspéndanse las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante la vigencia del presente instrumento. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad.

ARTÍCULO 5°: Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

ARTÍCULO 7°.- Quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el artículo 6° las personas que realizan las siguientes actividades y servicios, o se encuentran en las situaciones previstas en los siguientes incisos:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, Servicio Meteorológico, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los Gobiernos Provincial, y Municipal; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Provincial y Municipal, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

3. Miembros del Poder Legislativo y las dotaciones de personal que dispongan sus autoridades respectivas. Integrantes de la Corte Justicia de la Provincia y las dotaciones de personal del Poder Judicial que dispongan las autoridades correspondientes.

4. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.

5. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

6. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.

7. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

8. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

9. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil; servicios digitales y las actividades de mantenimiento de servidores.

10. Actividades vinculadas con el comercio exterior.

11. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

12. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

13. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

14. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad hasta las 24:00 horas.

15. Servicios postales y de distribución de paquetería.

16. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

17. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

18. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina autorice. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.

19. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.

20. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas.

21. Inscripción, identificación y documentación de personas

22. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad.

23. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Guardias médicas y odontológicas.

24. Personal de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-

25. Personas que deban concurrir a vacunarse con su acompañante, si fuere necesario.

26. Industrias que se realicen bajo procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.

27. Servicios esenciales de sanitización, mantenimiento, fumigaciones y manejo integrado de plagas.

28. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Actividades vinculadas a la protección ambiental minera.

29. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y FFAA, vehículos afectados a las prestaciones de salud y al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Talleres para mantenimiento y reparación de bicicletas.

30. Industrias que realicen producción para la exportación.

31. Farmacias.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 8°.- Quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el artículo 6° las siguientes actividades y servicios, las que podrán funcionar en el horario de 06:00 a 18:00:

1. Atención médica y odontológica programada con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.

2. Personal afectado a la obra pública y a tareas de seguridad en demoliciones.

3. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas y leña.

4. Actividades vinculadas a la cadena de valor e insumos de la industria de la alimentación; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20.

5. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y pesca.

6. Servicios de lavandería.

7. Traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar.

8. Retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía.

9. Ventas de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.

10. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.

11. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio o retiro. En ningún caso podrán abrir sus puertas al público.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los días 8, 9 y 10 de Junio de 2021, regirán las siguientes disposiciones:

a.- se incorporan como actividades y servicios exceptuados a: profesionales de la salud y liberales con sistema de turno previo; obra privada; comercio con atención al público; quinielas; servicio de personal de casas particulares y servicios generales;

b.- el comercio podrá funcionar en el horario de 10:00 a 18:00 horas;

c.- el resto de las actividades y servicios exceptuados por el artículo e incorporadas en el punto a del presente, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 18:00.

ARTÍCULO 10°.- Podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias.

En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del municipio del domicilio de residencia.

ARTÍCULO 11°.- El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo quedará facultado para determinar la habilitación de otros servicios y actividades conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

ARTÍCULO 12°.- Dispónese durante el plazo la vigencia del presente instrumento, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese período.

Quedaran exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las actuaciones realizadas por la Comisión Evaluadora, creada por Decreto Acuerdo N° 1306/2020.

ARTÍCULO 13°.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar estrictamente los nuevos protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 14°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 15°.- El presente instrumento tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 07 de

Junio de 2021 y regirá hasta el día 30 de Junio de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

Decreto S. - Seg. N° 1040

INCORPORASE AL ARTÍCULO 9° INCISO A DEL DECRETO S. – SEG. N° 1039/2021 COMO ACTIVIDAD EXCEPTUADA A PELUQUERÍAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. Nº 818 de fecha 29 de Abril de 2021, el Decreto S. – Seg. N° Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de Junio de 2021 inclusive.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, fueron prorrogadas por Decreto S. – Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones se estableció mediante Decreto S. – Seg. N° 1009 de fecha 31 de Mayo de 2021 que durante los días 02, 03 y 04 de Junio de 2021 a los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y se modificó el horario de restricción para circular.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que nuestra Provincia se encuentra transitando el momento más crítico desde el inicio de la pandemia por lo que, con el propósito de disminuir la curva de contagios, se dispuso por Decreto S. – Seg. N° 1039, mantener las restricciones estipuladas en los instrumentos antes mencionados con un esquema similar de intermitencias, monitoreando el impacto de estas en el sistema sanitario.

Que el Poder Ejecutivo provincial tiene presente las dificultades que estas medidas sanitarias producen en la actividad económica, por lo que, mediante Decreto P. y M. – D.S. y D. N° 966 de fecha 18 de Mayo de 2021 dispuso la asistencia económica y compensación tarifaria de las facturas del servicio de energía eléctrica de los meses de junio y julio, para aquellas actividades más afectadas.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Artículo 9° inciso a del Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 como actividad exceptuada a peluquerías.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

Dcto. C. Nº 955 – 17-05-2021 – **Comunicación** – Déjase sin efecto el Dcto. C. Nº 164 de fecha 09DIC19, por el cual se designó al Sr. Mario Hernán Soria, DNI. N° 32.628.273, en el cargo de Director de Protocolo, Dción. Pcial. de la Secretaría Privada, a partir de la fecha del presente.

Dcto. C. Nº 956 – 17-05-2021 – **Comunicación** – Déjase sin efecto el Dcto. C. Nº 161 de fecha 09DIC19, por el cual se designó al Sr. Rodrigo Ezequiel Navarro, DNI. N° 28.906.390, en el cargo de Director Provincial de la Secretaría Privada, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 957 – 17-05-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Déjase sin efecto el Dcto. GJyDH. Nº 311 de fecha 09DIC19, por el cual se designó al CPN. Pablo Avelino Asevey, DNI. N° 33.550.043, en el cargo de Director de Administración Financiera, de la Secretaría de Estado de Gabinete, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 958 – 17-05-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Déjase sin efecto el Dcto. GJyDH. Nº 132 de fecha 09DIC19, por el cual se designó a la Sra. María Fernanda Arias, DNI. N° 23.963.117, en el cargo

de Director de Despacho y Registro Oficial, de la Secretaría de Estado de Gabinete, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 959 – 17-05-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Déjase sin efecto el Dcto. GJyDH. Nº 131 de fecha 09DIC19, por el cual se designó a la Dra. Luz María Seco, DNI. N° 30.504.647, en el cargo de Directoa Provincial de Despacho de la Secretaría de Estado de Gabinete, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 960 – 17-05-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase a la Dra. Luz María Soria Seco, DNI. N° 30.504.647, en el cargo de Secretaria de Coordinación y Despacho de Gabinete, de la Secretaría de Estado de Gabinete, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 961 – 17-05-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase a la Sra. María Fernanda Arias, DNI. N° 23.963.117, en el cargo de Directora Provincial de Despacho y Registros Oficiales, de la Secretaría de Coordinación y Despacho de Gabinete, Secretaría Estado de Gabinete, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 962 – 17-05-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase al CPN. Pablo Avelino Asevey, DNI. N° 33.550.043, en el cargo de Director Provincial de Administración Financiera, de la Secretaría de Planificación, Control de Gestión y Administración, Secretaría de Estado de Gabinete, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 963 – 17-05-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase al Sr. Rodrigo Ezequiel Navarro, DNI. N° 28.906.390, en el cargo de Director Provincial de la Secretaría Privada, de la Secretaría de Planificación, Control de Gestión y Administración, Secretaría de Estado de Gabinete, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 964 – 17-05-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase al Sr. Mario Hernán Soria, DNI. N° 32.628.273, en el cargo de Director de Protocolo, Dción. Pcial. de Secretaría Privada, Secretaría de Estado de Gabinete, a partir de la fecha del presente.

Dcto. N° 965 - Publicado en B.O. N° 41/21.

Decreto PyM. – DSyD. N° 966

OTORGASE DE MANERA EXCEPCIONAL UNA ASISTENCIA ECONÓMICA DESTINADA A LOS BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN EMPADRONADOS EN LA «TARJETA FAMILIA»

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Mayo de 2021

VISTO:

El Expediente EX-2021-00431745-CAT-DDRH#MPM, por el cual los Ministerios de Planificación y Modernización y Desarrollo Social y Deporte gestionan el otorgamiento de una Asistencia Económica extraordinaria, en el marco de las restricciones y/o prohibiciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso reglas de conducta generales y obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 01 de Mayo de 2021 hasta el 21 del corriente mes inclusive.

Que en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en el territorio

Provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias.

Que por Decreto S. – Seg. N° 911 de fecha 12 de Mayo de 2021, se reforzaron las medidas adoptadas desde el 12 de Mayo de 2021 hasta el 26 de Mayo de 2021 inclusive, restringiendo el horario de circulación en toda la Provincia en el horario de 20:00 a 06:00 horas, unificando el horario de funcionamiento de las actividades en general, dejando exceptuadas las esenciales, suspendiendo temporalmente algunas de ellas con el objetivo de disminuir la circulación de las personas y evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2, garantizando la realización de la mayor cantidad posible de actividades económicas y, al mismo tiempo, evitar salidas y situaciones que en muchos casos, constituyen focos de contagios.

Que por Decreto S.-Seg. N° 942 de fecha 16 de Mayo de 2021 se prohibió en todo el ámbito de la Provincia desde de las 00:00 horas del día 17 de Mayo de 2021 y hasta el día 26 de Mayo de 2021 inclusive, la realización de las siguientes actividades previstas en el Anexo III «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios: a. Gimnasios, Natatorios, Escuelas de Danzas; b. Actividades de culto: asistencia a templos y celebraciones religiosas.

Que por Decreto S. – Seg. N° 965 de fecha 18 de Mayo de 2021, se prohibió en todo el ámbito de la Provincia desde las 00:00 horas del día 19 de Mayo de 2021 y hasta el día 26 de Mayo de 2021 inclusive, las actividades en locales gastronómicos y afines, salvo en las modalidades de retiro de local y reparto a domicilio.

Que ante situaciones de emergencia social y sanitaria, el Estado debe dar prioridad y colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesitan.

Que la atención de las necesidades señaladas requiere la implementación expedita de acciones para satisfacer adecuada y oportunamente las carencias de las personas vinculadas al sector informal de la economía que sufren una discontinuidad y/o perdida de sus ingresos.

Que en el marco señalado resulta oportuno otorgar una asistencia económica a los beneficiarios de la «Tarjeta Familia» de manera excepcional, por la suma de Pesos Quince Mil con 00/100 ($ 15.000,00) a pagarse en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Cinco Mil con 00/100 ($ 5.000,00) cada de una de ellas.

Que asimismo resulta oportuno asistir a los titulares de establecimientos y unidades móviles afectados por las restricciones antes mencionadas otorgando una asistencia de Pesos Quince Mil con 00/100 ($15.000,00) por cada empleado en relación de dependencia debidamente registrado a cuenta de sus haberes por el termino de dos (2) meses.

Que como medida para reforzar la ayuda al sector privado, el Gobierno Provincial beneficiará a los rubros afectados por las restricciones o prohibiciones sanitarias con una compensación tarifaria que bonificará el total a pagar de las facturas del servicio de energía eléctrica, cuyos vencimientos operen en los meses de Junio y Julio de 2021, lo que será gestionado mediante la empresa de Energía Catamarca SAPEM.

Que a orden 04, obra Dictamen N° IF-2021-00432138-CAT-DDRH#MPM de fecha 18 de Mayo de 2021, de la Dirección Provincial de Despacho y Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Modernización, manifestando que la asistencia que se pretende, resulta de fundamental importancia para el sector privado, que se ha visto seriamente afectado por el cierre de sus emprendimientos, con motivo de la delicada situación epidemiológica de público conocimiento; lo que ha generado una imposibilidad en la prestación de servicios, las que - en la mayoría de los casos - resultan principal fuente de ingresos de los propietarios y sus familias. Que en ese sentido, el acto administrativo que nos ocupa, establece una asistencia económica no

reembolsable por la suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000,00), destinada para todos los actores sociales comprendidos en los Decretos de excepción, que tengan empleados en relación de dependencia (destinado a cuenta de sus haberes) o si no lo tienen destinados a los titulares de los mismos, tales como gimnasios, escuelas de danzas, canchas de futbol y/o escuelas de actividades deportivas, natatorios, jardines maternales y agencias de viajes. Asimismo, a ese beneficio se adiciona una compensación tarifaria que bonificará el total a pagar del monto de las facturas del servicio de energía eléctrica, cuyos vencimientos operen en los meses de Junio y Julio de 2021. Agrega que este subsidio energético es solo para aquellos que resulten beneficiarios de lo previsto en el proyecto de Decreto como así también aquellos que ya están percibiendo alguna asistencia económica como hoteleros, gastronómicos, etc. En un esfuerzo que realiza el Gobierno Provincial a fin de que puedan brindarse los servicios públicos en los sectores de mayor vulnerabilidad o en aquellos sectores gravemente afectados en su economía por la pandemia, donde cobran vital importancia, en las condiciones de aislamiento establecidas. Añade que es importante notar que la asistencia económica otorgada es una medida que tiende a aliviar los efectos económicos de la pandemia y que el Estado Provincial se encuentra facultado para otorgarla, en razón de sus atribuciones constitucionales derivadas del artículo 55 de la Constitución Provincial, el que dispone «(...) El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social (...)». Que se introduce como nueva herramienta para el acceso fácil y ágil de aquellos que pretendan postularse como beneficiarios, el hecho de que ellos mismos hagan la carga de la documentación, a través del formulario subido a la plataforma oficial del Gobierno de la Provincia debiendo dar cumplimiento a los requisitos allí establecidos de modo excluyente. Asimismo, se establece que estará a cargo de este Ministerio la gestión de pagos de los que resulten favorecidos con esta medida, mientras que el subsidio energético estará a cargo de la Ec Sapem. Que claramente, la finalidad es la de sostener el empleo, sobre todo en el caso de aquellos que cuentan con trabajadores registrados en relación de dependencia; dado que el escenario sanitario y epidemiológico actual, respecto del Covid-19, en el país y en la Provincia, provoca un funcionamiento restringido de las actividades, poniendo en peligro las fuentes de ingresos, lo que profundiza la vulnerabilidad de esos trabajadores. Ello así, dado que la pandemia declarada por la OMS, desencadenó que el Gobierno Nacional y en consonancia el Ejecutivo Provincial, adopten medidas destinadas a amparar y proteger la salud pública, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, pero produciendo un inevitable impacto económico negativo y no deseado sobre los trabajadores de los rubros mencionados. Es en este contexto que el Ejecutivo Provincial dispone arbitrar medidas que ayuden a mitigar el impacto negativo de todas las restricciones impuestas con motivos epidemiológicos; ya que no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo. Por todo lo expuesto, estima que el titular del Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra en condiciones de dictar el Decreto que otorgue una asistencia económica no reembolsable a los titulares de establecimientos afectados por las nuevas restricciones y/o prohibiciones en virtud de la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO», dispuesto por el Ejecutivo Provincial con motivo del Covid-19; con más el otorgamiento de una compensación tarifaria que bonificará el total a pagar del monto de las facturas del servicio de energía eléctrica, cuyos vencimientos operen en los meses de Junio y Julio de 2021.

Que a orden 08, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00433058-CAT-SSP#MHP de fecha 18 de Mayo de 2021, de la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaria de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario a los solicitado en las presentes actuaciones. Asimismo, agrega que mediante el artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar las

modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que a orden 12, interviene Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF-2021-00434762-CAT-SCGC#CGP de fecha 18 de Mayo de 2021.

Que a orden 15, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00000-CAT-AGG de fecha 18 de Mayo de 2021, manifestando que en virtud de la pandemia declarada por la OMS el Gobierno Nacional y en consonancia el Ejecutivo Provincial, se adoptaron medidas destinadas a amparar y proteger la salud pública, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produjo un inevitable impacto económico negativo y no deseado sobre los trabajadores de determinados rubros. Agrega que, frente a la actual situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los sectores más vulnerables, como así también sobre aquellos rubros afectados por las restricciones o prohibiciones sanitarias. Que la presente solicitud se encuentra enmarcada en lo reglado por el art. 55° de la Constitución Provincial el cual expresa que: «...El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social...». Por lo expuesto considera que podrá proceder el Señor Gobernador de la Provincia conforme a las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución Provincial a emitir el acto administrativo mediante el cual se otorgue «Asistencia Económica» a los beneficiarios que se encuentran empadronados en la «Tarjeta Familia», y a titulares de las actividades que se encuentran vinculadas a los rubros: gimnasios, escuelas de danza, canchas de futbol y/o Escuelas de actividades deportivas, natatorios, jardines maternales, agencias de viajes taxis y remises, como así también el otorgamiento de compensación tarifaria del total de la facturación del servicio de energía cuyos vencimientos correspondan a los meses de Junio y Julio de 2021 que será destinado a los rubros y actividades alcanzados por las restricciones y/o prohibiciones sanitarias.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Otórgase de manera excepcional, una asistencia económica destinada a los beneficiarios que se encuentran empadronados en la «Tarjeta Familia» por la suma de Pesos Quince Mil con 00/100 ($ 15.000,00) a pagarse en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Cinco Mil con 00/100 ($ 5.000,00) cada de una de ellas, a partir del mes de Mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase de manera excepcional, una asistencia económica no reembolsable a los titulares de establecimientos y unidades móviles que resultan afectados por las restricciones y/o prohibiciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Pandemia por Covid-19, a los rubros debidamente inscriptos y activos en la Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.) que se detallan a continuación:

a. Gimnasios;
b. Escuelas de Danzas;
c. Canchas de Futbol y/o Escuelas de Actividades Deportivas;
d. Natatorios;
e. Jardines Maternales;
f. Agencias de Viajes;
g. Taxis y Remises.

El monto a percibir será de Pesos Quince Mil con 00/100 ($ 15.000,00) por cada empleado en relación de dependencia debidamente registrado a cuenta de los haberes de los dependientes.

Los titulares de establecimientos que no cuenten con empleados registrados percibirán una asistencia económica no reembolsable de Pesos Quince Mil con 00/100 ($ 15.000,00).

El plazo de la asistencia económica de carácter excepcional no reembolsable será de dos (2) meses para el caso que se mantenga el confinamiento obligatorio o estricto.

Quienes pretendan acceder al beneficio mencionado, deberán completar el formulario web alojado en el sitio oficial del Poder Ejecutivo Provincial y cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo I, el que forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase a los rubros afectados por las restricciones y/o prohibiciones sanitarias que resulten beneficiarios de este acto administrativo, a aquellos que ya se encuentran percibiendo la asistencia económica excepcional por Covid-19, y a los clubes deportivos una compensación tarifaria que bonificará el total a pagar del monto energético de las facturas del servicio de energía cuyos vencimientos operen en los meses de Junio y Julio de 2021.

Para acceder al beneficio deberán completar el formulario web que la empresa EC SAPEM prevea a tal fin y cumplir con los requisitos establecidos en el ANEXO I que forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, como órgano de aplicación del beneficio establecido en el Artículo 1° del presente instrumento, quien tendrá a su cargo el control del padrón de los beneficiarios de la «Tarjeta Familia» y el trámite de pago de la misma.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Ministerio de Planificación y Modernización, como órgano de aplicación del beneficio establecido en el Artículo 2°, quien tendrá a su cargo el registro y admisión de los beneficiarios y el trámite de pago a los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la empresa EC SAPEM, como órgano de aplicación del beneficio establecido en el Artículo 3° del presente instrumento, quien tendrá a su cargo el registro y admisión de los beneficiarios y el trámite de bonificación a los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes, y efectuar las readecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos del Tesoro Provincial que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 8º.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, Ministerio de Planificación y Modernización, Energía Catamarca SAPEM; Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Nota: Anexo I para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 967 – 20-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Adriana Edelmira Robles, DNI. Nº 12.178.497, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Servicios Generales, Categ. 17, Pta Pte., en la Escuela Secundaria Nº 14 «Bernardino Rivadavia», Dpto. Tinogasta, de la Dción. Pcial. de Educación Secundaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 20SET19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legitimo abono y la Liquidación Final,

(haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00475655-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00841017-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 968 – 20-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Georgina Luisa Lobo, DNI. Nº 13.707.141, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a los cargos de Profesora Titular de 3 hs. cátedra de Educación Física, en 1º Año, I Div., 3 hs. cátedra de Educación Física en 2º Año, I Div., en la escuela Secundaria Nº 8 Gobernador José Cubas, localidad de San Isidro, Dpto. Valle Viejo, 3 hs. cátedra de Educación Física, en 6º Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Educación Física, en 5º Año, III Div; en la Escuela Secundaria Nº 3 Jorge Newbery, Dpto. Capital, de la Dción. Pcial. de Educación Secundaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01MAY16. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legitimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00462084-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00462086-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 969 – 20-05-2021 – **Educación** – Dase de Baja por Fallecimiento a la Sra. Marta Dora Mazza, DNI. N° 12.394.782, Profesora de 3 hs. cátedra de Tecnología, Titular en 1 Año, IV Div.; 3 hs. cátedra de Tecnología, Titular en 2º Año, IV Div. y 3 hs. cátedra de Tecnología, Titular 3º Año, IV Div., en la Escuela Secundaria Nº 55 «San Antonio», Dpto. Fray Mamerto Esquiú, Dción. de Pcial. de Educación Secundaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 09FEB20.

Dcto. E. Nº 970 – 20-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Delicia Noemí Alanís, DNI. Nº 17.128.918, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular de la Escuela Primaria Nº 396 «Carlos Domingo Flores», localidad de Fiambalá, Dpto. Tinogasta, de la Dción. Pcial. de Educación Primaria , Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01ABR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. N° 971 – 20 – 05 – 2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Gladys del Carmen Agüero, DNI. Nº 11.982.641, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria como agente Categ. 22, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 07ENE20. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legitimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 972 – 20-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Jorge Rolando Cervantes, DNI. Nº 16.283.954, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a los cargos de Profesor de 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular en 1° Año, I Div.; de 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular en 1° Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular de 4 Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular en 2° Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular en 2° Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular en 3° Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular en 1° Año, I Div. y 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular en 5° Año, I Div., en la Escuela Pcial. de Educación Técnica N° 2; 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular en 1° Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular en 1° Año, II Div.; 3 hs. cátedra de

Educación Física, Titular en 2° Año, I Div. y 3 hs. cátedra de Educación Física, Titular en 2° Año, II Div., en la Escuela Secundaria EDJA N° 18 «Ejército de los Andes», ambos establecimientos educativos del Dpto. Belén, de la Dción. Pcial. de Educación Secundaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01NOV17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legitimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 973 – 20-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Beatriz del Valle Aredes, DNI. Nº 14.324.268, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a los cargos de Profesora Titular de 6 hs. cátedra de Proyecto de Práctica Profesionalizante, en 1° Año Div. «A»; 6 hs. cátedra de Proyecto de Práctica Profesionalizante, en 1° Año Div. «B»; 3 hs. cátedra en disponibilidad en el Instituto de Estudios Superiores «Juan Manuel Chavarría» y 4 hs. cátedra de Metodología de la Investigación en el Instituto de Estudios Superiores «Clara J. Armstrong», ambos establecimientos educativos del Dpto. Capital, de la Dción. Pcial. de Educación Superior, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01ABR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 974 – 20-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Noemí Raquel Herrera, DNI. Nº 12.958.310, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Jardín de Infantes Titular en el JIN. N° 13, en la Escuela Primaria N° 201 de la localidad de Sumalao, Dpto. Valle Viejo, Dción. Pcial. de Educación Inicial, Secretaría de Gestión Educativo de este Ministerio, a partir del 01JUL16. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 975 – 20-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Norma del Carmen Leiva, DNI. Nº 12.234.861, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Preceptora Titular en la Escuela Secundaria N° 10 «Estanislao Maldones», de la localidad de la Carrera, Dpto. Fray Mamerto Esquiú, Dción. Pcial. de Educación Secundaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01AGO19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 976 – 20-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ana Lía Ramos, DNI. Nº 14.601.562, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a los cargos de Bedel, Titular en el Instituto de Educación Superior «Clara J. Armstrong», y como agente Categ. 15, Agrup. Admin., Pta. Pte. en la Escuela Secundaria N° 2 «Clara J. Armstrong», ambos del Dpto. Capital, de la Dción. Pcial. de Educación Superior y Dción. Pcial. de Educación Secundaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01OCT18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 977 – 20-05-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Dase de Baja por Fallecimiento al Sr. Ramón Orlando Bordón, CUIL. 20-14339243-1, Clase XII, Agrup. Personal

Obrero del Escalafón Vial, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Vialidad de la Pcia. de Catamarca, a partir del 24DIC20.

Dcto. Nº 978 – Publicado en B.O. Nº 42/21.

Dcto. GJyDH. (FE) Nº 979 – 26-05-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Apruébase el Convenio Transaccional suscripto por el Fiscal de Estado, Dr. Marcos Rodolfo José Denett, en representación del Poder Ejecutivo de la Pcia. de Catamarca y la Dra. Dana Talía Mamani, Matrícula Profesional N° 2637 en carácter de Apoderada Legal de los Sres. Antonio Agustín Suárez, DNI. N° 10.297.729 y Susana del Valle Reales, DNI. N° 11.646.587 en los autos Exptes. N° 398/18 caratulados «Suárez, Antonio Agustín y Reales Susana del Valle c/Delegación de Catastro Tinogasta s/Daños y Perjuicios – Letra S», radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial de Tinogasta.

Dcto. S. N° 980 – 26-05-2021 – **Salud –** Ratifícase en todas sus partes la Dispos. N° 039/21 de la Dción. Gral. del Hospital Interzonal San Juan Bautista, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, por la cual se acepta la Donación de 20 ventiladores de pared marca «Liliana» color blanco, nuevos sin uso efectuada por la firma JM&G Producciones de Juan Manuel Galíndez, CUIL. 23-17313979-9.

Dcto. E. Nº 981 – 26-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Martha Rosario Pedraza, DNI. Nº 14.541.582, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular, en la Escuela Primaria N° 408, «General Isidro José Arroyo», Dpto. Andalgalá, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01JUL19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2021-00154235-CAT-DPRHGD#MTRH) y II (IF-2021-00154243-CAT-DPRHGD#MTRH), respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. M. Nº 982 – 26-05-2021 – **Minería** – Declárase de Interés Provincial el evento denominado «2° Seminario y Exposición de Infraestructura de Grandes Obras 2021», a llevarse a cabo el 26 y 27MAY21 de manera virtual.

Dcto. Seg. N° 983 – 27-05-2021 – **Seguridad** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Suboficial Mayor de Policía, Víctor Eduardo Delgado, DNI. N° 22.455.803, con retroactividad al 01NOV20, por aplicación de los Arts. 91° y 94° inc. b) de la Ley N° 21.965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97° inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07.

Dcto. Seg. N° 984 – 27-05-2021 – **Seguridad** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Comisario Mayor de Policía, Hugo Humberto Moreno, DNI. N° 24.464.807, con retroactividad al 01ENE21, por aplicación del Art. 91° de la Ley N° 21.965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97° inc. b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07.

Dcto. Seg. N° 985 – 27-05-2021 – **Seguridad** - Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, a la Prefecto del Servicio Penitenciario Provincial, María Isabel Acevedo, DNI. N° 22.677.512, con retroactividad al 01DIC20, por aplicación del Art. 144° de la Ley del Personal Penitenciario N° 4673/91 y Art. 5° inc. d) de la Ley N° 13.018 del Régimen de Retiro y Pensiones del Servicio Penitenciario Nacional, debiéndose graduar su haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 8°, 9° y 10° de la misma norma legal y la escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07.

Dcto. E. Nº 986 – 27-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Servanda del Valle Delgado, DNI. Nº 14.622.971, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a los cargos de Maestra de Grado Especial de Tecnología Titular, en la Escuela Primaria N° 289 «Provincia de Mendoza»; de Profesora de 3 hs. cátedra de Tecnología Titular, en 2° Año II Div., en la Escuela Secundaria N° 30 «José Hernández»; 3 hs. cátedra de Tecnología Titular en 1° Año I Div.; 3 hs. cátedra de Tecnología Titular, en 1° Año, II Div.; y 3 hs. cátedra de Tecnología Titular en 1° Año, III Div., en la Escuela Secundaria N° 18 Anexo I Escuela Primaria N° 221 «Ejército de los Andes», todos de la localidad de Londres, Dpto. Belén, de la Dción. Pcial. de Educación Primaria y Dción. Pcial. de Educación Secundaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01MAR18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00649734-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2020-00327953-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 987 – 27-05-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Rosa Candelaria Albero, DNI. Nº 14.314.763, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra Especial de Plástica Titular, en la Escuela Primaria N° 290 «Gobernación de Santa Cruz», de la localidad de San José, Dpto. Santa María, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01AGO18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 988 – 27-05-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Antonio Alberto Jiménez, CUIL. 20-11084876-6, al cargo Clase XII, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Vialidad de la Pcia. de Catamarca, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 02MAR20. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final (haberes – aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2021-00193001-CAT-DAV#MIOC) y II (IF-2021-00193001-CAT-DAV#MIOC), respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 989 – 27-05-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Arturo Vicente Cornejo, CUIL. 20-11659504-5, al cargo Clase XI, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Vialidad de la Pcia. de Catamarca, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 17FEB20. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final (haberes – aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2021-00199134-CAT-DAV#MIOC) y II (IF-2021-00199134-CAT-DAV#MIOC), respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. Nº 990 – 27-05-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Jorge Antonio Vargas, CUIL. 20-10560310-0, al cargo Categ. 18, Agrup. Admin., Pta. Pte., de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 25MAR20.

Dcto. HP. Nº 991 – 27-05-2021 – **Hacienda Pública** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Hugo Alfredo Aredes, CUIL. 20-10917133-7, al cargo Categ. 24, Agrup. Admin., Pta. Pte. de Dción. Gral. de Rentas de la Agencia de Recaudación de Catamarca, Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), por acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 19AGO20.

SECCION OFICIAL

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas Argentina

VN Vialidad Nacional

AMSO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 33/2021
Nº DE PROCESO: 46111-0036-LPU21

OBRA DE EMERGENCIA: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA: READECUACIÓN INTEGRAL DEL CAMPAMENTO LA MERCED – RUTA NACIONAL Nº 38, KM 635,50 - UBICACIÓN Dpto PACLÍN LOCALIDAD "LA MERCED", PROVINCIA DE CATAMARCA

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100 ($ 26.762.382,50) referidos al mes de Junio de 2020.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESCIENTOS VEINTITRES ($ 267.623,00).

PLAZO DE OBRA: 12 MESES

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO ($0,00).-

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 04 de Junio de 2021 en el sistema CONTRAAR contratar.gob.ar? "Proceso 46/11-0036-LPU21.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 14 de Julio de 2021, a las 11:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Por medio del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

CONSULTAS AL PLIEGO: a través del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica irregular puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta D.N.V, contactándose al teléfono +54 011 4343-8821 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

LPU 5941 – 04, 08, 11, 15, 18, 22, 25, 29/VI y 02/VII/2021

ASAMBLEAS

AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M.

Convócase a los accionistas de Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., a Asamblea General Ordinaria de Accionistas y a Asambleas Ordinarias Especiales separadas de Accionistas Clases A y B; el día MIÉRCOLES 30 de JUNIO de 2021 - 10:00 hs en primera convocatoria, y 11:00 hs en segunda convocatoria; de manera virtual y a distancia, por razón del DISPO; por plataforma Meet de Google o por otra plataforma, cuyos links que se notificarán a los correos electrónicos indicados en las solicitudes de inscripción; con el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de facultados para firmar el acta (Art. 73LGS) y presidir la reunión.

2) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019.

3) Aprobación y convalidación de la designación, actuación y gestión del Directorio designado por la asamblea unánime de clase de fecha 09/12/2019, por los actos ejecutados en período anual concluido el 31/12/2020.

4) Aprobación de la actuación de la Comisión Fiscalizadora, durante el período concluido el 31/12/2020.

5) Aprobación de la remuneración del Directorio titular, y de la Resolución 029 del 15/10/2020 sobre remuneración del Presidente y Vicepresidente del Directorio.

6) Aprobación de la remuneración a los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora.

7) Elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase A.

8) Elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase B.

9) Elección de dos Síndicos Titulares y dos Síndicos Suplentes por las acciones Clase A.

10) Elección de un Síndico Titular y un Suplente por las acciones Clase B.

Los puntos 7) y 9) serán tratados separadamente en asamblea especial de accionista Clase A, conforme a los artículos 11 y 12 del Decreto Acuerdo Nº 472/2008. Los puntos 8) y 10) serán tratados separadamente en asamblea especial de accionistas Clase B, con la sindicación establecida el Punto 2.8.4 del Contrato de Concesión. Se regirán por las reglas de las asambleas ordinarias y las de la presente convocatoria. Los accionistas que deseen participar en las asambleas deberán inscribirse en la sede social —Gerencia de Asuntos Legales—, los días hábiles en el horario de 10 a 13, hasta el 29 de junio de 2021 a las 13:00 horas. Reglas de la Asamblea: El sistema de videoconferencia será administrado por el departamento de Sistemas de Aguas de Catamarca SAPEM. Se tratará primero los asuntos concernientes a la Asamblea General. Emitirán primero el voto el accionista clase A, y luego los accionistas clase B en orden de inscripción. Se pasará a cuarto intermedio para que se realicen las asambleas especiales de clase, para tratar los asuntos específicos de sus respectivas convocatorias. Las asambleas especiales de clase tendrán una duración máxima de una hora, que podrá ser prorrogada por decisión de la Asamblea General períodos iguales, si fuera conveniente para el orden y toma de las decisiones; caso contrario, la Asamblea General aprobará los puntos que hayan sido votados de modo afirmativo, rechazará los que hayan sido rechazados, y pasará a cuarto intermedio por los temas sin tratar o resolver. La Asamblea virtual será auditada y certificada en su desarrollo y contenido por un/a o más Escribano/as Público/as; tendrán participación con voz y voto todos los accionistas inscriptos; en caso de actuar por apoderados, deberá adjuntarse a la inscripción copia autenticada del mandato. Al momento de la votación, cada accionista será preguntado sobre su voto acerca de las mociones propuestas, a fin de que emita el mismo con audio e imagen que asegure su verificación en cualquier instancia. Se hace saber que el presente acto no implica reforma del estatuto social y que la documentación se encuentra a disposición en la sede societaria de Av. Enrique Ocampo Nº 1013 para consulta, según lo establecido en el artículo 67 de la LGS, en días y horario comercial administrativo de 11 a 13 hs.

Ing. Alberto López Acuña
Presidente

María Sol López Acuña
Jefa Departamento Despacho

ASA 5940 – 04, 08, 11, 15 y 18/VI/2021

Colegio de Bromatólogos de la Provincia
de Catamarca
Ley N° 5471 – Decreto N° 1527

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Junio de 2021.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ELECCIONARIA

COLEGIO DE BROMATOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

El Consejo Directivo del Colegio de Bromatólogos de la Provincia de Catamarca CONVOCA a los señores profesionales matriculados: Técnicos en Inspección Bromatológica, Bromatólogos y Licenciados en Bromatología, a Asamblea Eleccionaria para elegir Miembros del Consejo Directivo: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 4 Vocales Titulares y 4 Vocales suplentes, y Tribunal de Disciplina: 3 Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes para el Período 2021-2023.

Para llevar adelante el Proceso del acto eleccionario el Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina designó los integrantes de la Junta Electoral, según lo establece el art. 18 CAP III del Código Electoral del CBPC

JUNTA ELECTORAL 2021

Presidente: Licenciada en Bromatología Rosana Ruth Soria MP Nº 043

Vocal Titular 1: Licenciada en Bromatología Ángela Karina Ahumada MP Nº 014

Vocal Titular 2: Bromatóloga María Daniela Antonelli MP Nº 036

Vocal Suplente 1: Licenciado en Bromatología Walter Maximiliano Bulacio MP Nº 058

Vocal Suplente 2: Bromatóloga Ruth Analía Varela Fabián MP Nº 022.

La Junta Electoral establecerá la fecha y el horario en el cual se desarrollará el Acto Eleccionario, como así también el Cronograma Electoral y plazos para la presentación de listas (art 4. CAP I del Código electoral CBPC).

Saludamos atentamente.

Lic. Ana Lucía Cabrera
Presidenta
Colegio de Bromatólogos de Catamarca

Brom. Ana Gabriela Vera
Secretaria
Colegio de Bromatólogos de Catamarca

ASA 5948 – 08/VI/2021 – U.P.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Por disposición del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil de 3° Nominación, a cargo de la Dra. MARÍA CRISTINA ROJAS DE CUTULI, Secretaría de la Dra. MARÍA EUGENIA AHUMADA, cita por el término de TREINTA DÍAS, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don LORENZO ANTONIO JOSÉ ROCHA, para que comparezcan a tomar intervención, bajo los apercibimientos de ley. Publíquese por el término de TRES Días edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local. El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al de la última publicación. Así está ordenado en los autos Expte N° 161/00- «ROCHA LORENZO ANTONIO JOSÉ- SUCESORIO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Mayo de 2.021.- **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 5936 – 04, 08 y 11/VI/2021

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Familia de la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI y Secretaría a cargo de la Dra. SILVIA EDITH CEJAS, CITA Y EMPLAZA a los herederos y acreedores de los bienes dejados por la causante Don. WALTER EDUARDO VILLALBA, D.N.I Nº 23.734.047, para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley. Publíquese los Edictos citatorios en el Boletín Oficial y diarios de circulación local por TRES DIAS. El término del emplazamiento comenzará a correr el día hábil siguiente de la última publicación. Así está ordenado en autos EXPTE. Nº 089/2015 «VILLALBA WALTER EDUARDO s/ SUCESORIO». Recreo, Dpto. La Paz, Catamarca, 04 de Mayo de 2021. – **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 5937 – 04, 08 y 11/VI/2021

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Familia de la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI y Secretaría a cargo de la Dra. SILVIA EDITH CEJAS, CITA Y EMPLAZA a los herederos y acreedores de los bienes dejados por la causante Don. ESTEBAN NICOLAS GUTIERREZ, DNI. Nº 6.964.472, para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley. Publíquese los Edictos citatorios en el Boletín Oficial y diarios de circulación local por TRES DIAS. El término del emplazamiento comenzará a correr el día hábil siguiente de la última publicación. Así está ordenado en autos Expediente N° 125/2018 «GUTIERREZ ESTEBAN NICOLAS S/ Sucesorio Ab-intestato». Recreo, Dpto. La Paz, Catamarca, 04 de Mayo de 2021. - **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 5938 – 04, 08 y 11/VI/2021

Juzgado en lo Civil, comercial y de familia de la quinta circunscripción judicial a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra Secretaría Actuaria, Dra. Analy Quintar. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de (CARRIZO JULIO MANUEL y PEREA DE CARRIZO MODESTA) para que comparezcan a Juicio dentro del plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de Ley. Así esté ordenando En autos Expte. Nº «C» Nº 358/2.020. caratulado (CARRIZO JULIO MANUEL y PEREA DE CARRIZO MODESTA S/ SUCESORIO. Tinogasta, de Mayo del 2021. – **Dra. Analy Yasmín Quintar – Secretaria.**

SUC 5939 – 04, 08 y 11/VI/2021

Juzgado en lo Civil N° 1 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MURUA, Severo Eduardo y WILLIANS DE MURUA, Dora Isabel. Publíquese por TRES DÍAS. San Fernando del Valle de Catamarca 16 de Marzo de 2021.- Así está ordenado en autos «Autos: «Expte. N° 367/2020 MURUA, Severo Eduardo y WILLIANS DE MURUA, Dora Isabel S/ Sucesión Ab - Intestato.» – **Dra. Romina del valle Garriga – Secretaria.**

SUC 5946 – 08, 11 y 15/VI/2021

AVISOS

La Sra. Jueza a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría del autorizante Dr. JOSE FERNANDEZ ordena por UN DIA la publicación del presente edicto a los fines de hacer saber que la firma VITTAL SRL con domicilio en Calle Cornelio Saavedra N° 105 de la Ciudad de con fecha 10 del mes Mayo de 2021, ha pactado una Cesión de Cuotas societarias en los siguientes términos: DAVID GABINO VELÁRDEZ DNI 23024807 CUIL 23-23024807-9, y PATRICIA NANCY ORTIZ DNI 24.349.040 CUIT 27-24349040-6 de estado ambos titulares de (100) Cien cuotas sociales cada uno en su calidad de únicos Socios de VITTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cedieron cada Uno la Cantidad de Diez (10) Cuotas Sociales de las que son titulares, totalizando la cantidad CEDIDA de VEINTE (20) CUOTAS sociales a favor del Sr. MATIAS DAVID VERLÁRDEZ , de estado civil soltero, D.N.I 41.774.118-CUIL 20-41774118-7 con domicilio en B° 80 VVdas. Norte Casa N° 72 Lic. N° 23/04 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca El valor de La CESION se realizó por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 41.500). En virtud de ese acto las proporciones de cuotas societarias se distribuyen de la siguiente manera: El Sr DAVID GABINO VELÁRDEZ es titular del 40% del capital social, la Sra. PATRICIA NANCY ORTIZ del otro 40% del capital con una titularidad de 40 cuotas sociales cada uno. El Sr. MATIAS DAVID VERLÁRDEZ pasa a ser TITULAR de Veinte (20) cuotas societarias que representan el 20 % del capital social. - San Fernando del V. de Catamarca, 2 de Junio de 2021.- **Dr. José Fernández** – **Secretario**.

AVI 5942 – **08/VI/2021** – **U.P.**

La Sra. Jueza a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría del autorizante Dr. JOSE FERNANDEZ ordena por UN DIA la publicación del presente edicto a los fines de hacer saber que la firma RT INVERSIONES SRL con domicilio en Rivadavia N° 535 de la Ciudad de Catamarca ha acordado mediante contrato de Cesión de Cuotas Societarias de fecha 19 de Abril de 2021 que el socio Sr. Miquel de la Orden DNI 10.560.228 CEDE Y TRANSFIERE AL Sr. Edgardo Federico Bulacio DNI 39.805.947 la cantidad de Un mil ochocientas (1.800) cuotas sociales de la que era titular y a la Sra. Alicia Estela Nieva DNI 19.925.951 la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) cuotas sociales de las que era titular. La cesión que realizó el Sr. Miguel de la Orden, al Sr. Edgardo Federico Bulacio de Un mil ochocientos (1.800) cuotas sociales se realiza por la suma de Pesos Quinientos Cuarenta mil ($ 540.000) y a la Sra. Alicia Estela Nieva de 450 lo fue por la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil ($ 135.000). En el mismo acto el socio Sr. Martin Miguel de la Orden DNI 28.402.698, cedió y transfirió a la Sra. Alicia Estela Nieva la cantidad de setecientos cincuenta (750) cuotas sociales de la que era titular por la suma de pesos Doscientos Veinticinco Mil ($225.000).- Que en virtud de la cesión que por este acto se formaliza el Sr Edgardo Federico Bulacio pasa a ser titular de 1800 cuotas societarias que representan el 60% del capital social y la Sra. Alicia Estela Nieva es titular de 1200 cuotas societarias representativas del 40% del capital social y por ende en función de la presente cesión y a partir del Convenio de fecha 19 de Abril de 2021 se desvinculan íntegramente de la sociedad los Sres. Miguel de la Orden y Martin Miguel de la Orden deslindando toda responsabilidad frente a los cesionarios y a terceros por lo conducción de la sociedad y sus operaciones hacia el futuro. - San Fernando del V. de Catamarca, 2 de Junio de 2021.- **Dr. José Fernández** – **Secretario**.

AVI 5943 – **08/VI/2021** – **U.P.**

CONTRATOS

RUTA 41 S.R.L.

M.B. S.R.L. Por disposición de la Sra. Juez del Registro Público Dra. Natalia Ferreiyra, Secretaría a cargo del Dr. José Fernández, se ha resuelto publicar por UN DIA el presente edicto por el cual se hace conocer lo siguiente: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. de Catamarca, al 01 día del mes de SEPTIEMBRE de 2.020, entre el Sr. ESPOSTO TRENTINI LUCIANO FABRICIO DNI. Nº 32.282.351 CUIT N° 20-32282351-8, de 34 años de edad

nacido el 16/MAYO/1986, Argentino, soltero, domiciliado en Avenida Sánchez Oviedo N° 1352 B° policial, de esta ciudad Capital, Provincia de Catamarca y el Señor ORTIZ LEONARDO FELICIANO DNI. Nº 22.318.027, CUIT N° 20-22318027-3 de 49 años de edad nacido el 01/JULIO/1971 Argentino, casado, domiciliado en Casa N° 10 calle sin nombre B° Bella Vista de la localidad de San Antonio del Departamento Fray Mamerto Esquiú , Provincia de Catamarca, los cuales convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: ARTICULO PRIMERO: Desde el día de la fecha queda constituida una sociedad que girara bajo la denominación de RUTA 41 S.R.L., con domicilio en RUTA PROVINCIAL N°41 N° 633 de la localidad de San Antonio Departamento Fray Mamerto Esquiú, Provincia de Catamarca, pudiendo trasladarla o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero ARTICULO SEGUNDO : La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, personas físicas o jurídicas, en el país o en el extranjero principal: operaciones comerciales de compra y/o venta o permuta, exportación y/o importación de materiales para la construcción, eléctricos, electrónicos, mecánicos y toda otra actividad relacionada con materiales para la construcción, estas actividades serán entendidas y aplicadas en su sentido amplio. Actividades de construcción, mejoras y/o ampliaciones de obra pública. Contratar y participar a través de todas las modalidades de contratación administrativa cuando sea parte el estado en cualquiera de sus estamentos. El proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo; construcción de edificios, obras viales, gasoducto, y todo tipo de obras de Ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, instalación, organización y/o explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos, fraccionamiento de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad horizontal.- Comercialización de todo tipo de bienes o mercaderías, al por mayor o menor, en locales establecidos o en forma ambulante o domiciliaria, compra-venta de productos regionales y/o frutos del país, alimentos, agroquímicos, materiales para la construcción, vehículos automotores nuevos o usados y todo otro bien comerciable.- La distribución y comercialización, al por mayor y al por menor, de productos de droguería en general y de productos medicinales de todas las gamas y formas, artículos de limpieza y desinfección, materiales descartables, perfumes, cosméticos, y demás productos de belleza en general.- La compra y venta de todo tipo de bienes o mercaderías, al por mayor o menor, en locales establecidos o en forma ambulante o domiciliaria, compra-venta de productos regionales y/o frutos del país, alimentos, agroquímicos, materiales para la construcción, vehículos automotores nuevos o usados y todo otro bien comerciable.- Prestación de toda clase de servicios personales, públicos, privados, educacionales, empresariales, comerciales o industriales, en forma directa o mediante concesiones o asociaciones con otros prestadores.- Fabricación, elaboración e industrialización de todo tipo de productos alimenticios y comestibles, mediante el procedimiento de materias primas de propia producción o de terceros. Explotación de establecimientos agropecuarios, propios o arrendados o alquilados, para producir todo tipo de bienes de origen vegetal o animal y con destino a la elaboración propia de sus derivados o para la comercialización en forma directa. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad para administrar y realizar todo tipo de negocios que no le estén prohibidos por la ley ni limitados por el presente contrato. ARTICULO TERCERO: Fíjase en noventa y nueve (99) años la duración de la sociedad, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTICULO CUARTO: El capital social se fijará en la suma de pesos CIEN MIL ($100.000) formado por DIEZ MIL (10.000) cuotas de capital pesos DIEZ ($10) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: 1.- El Sr ESPOSTO TRENTINI LUCIANO FABRICIO DNI. Nº 32.282.351 suscribe 5.000 cuotas o sea pesos CINCUENTA MIL ($50.000), de las que integra en efectivo el 100% ($50.000.-) Su participación representa el 50% del capital social. - 2.- El Sr. ORTIZ LEONARDO FELICIANO DNI. Nº 22.318.027 5.000 cuotas o sea pesos CINCUENTA MIL ($50.000), de las que integra en efectivo el 100% ($50.000.-) Su participación representa el 50% del capital social ARTICULO QUINTO: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. El socio que se proponga vender sus cuotas, comunicara su decisión. En el término de quince días de dicha comunicación, a través de un socio gerente, contestara sobre la autorización de la transferencia o la compra por parte de la sociedad con fondos propios, o la compra por parte de uno o más de los restantes socios. El precio será el valor proporcional de las cuotas partes del capital sobre el patrimonio neto del último balance anual. ARTICULO SEXTO: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que sean convocados y al menos una vez al año para considerar los estados contables de cada ejercicio comercial, dentro

de los cinco meses posteriores a cada fecha de cierre. Las citaciones serán válidas cuando se efectúen al último domicilio comunicado por el socio de la sociedad. ARTICULO SEPTIMO: La sociedad habilitara un libro de actas, el que llevara con las formalidades de ley, en el que se asentaran las resoluciones sociales y las que los socios gerentes consideren conveniente hacerlo y las que la ley mande registrar obligatoriamente ARTICULO OCTAVO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios gerentes, que podrán actuar separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no vender los bienes del activo fijo de la sociedad sin el consentimiento de los demás socios, ni a comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, ni avales o garantías a favor de terceros o de los socios individualmente. Los socios gerentes firmaran con su firma particular precedida de un sello con la denominación social y de la aclaración «socio gerente». En consecuencia, los socios gerentes cualquiera de ellos individualmente considerados, pueden: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cedulas hipotecarias y demás títulos cotizables, frutos, productos, mercaderías u otros valores o efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forma su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazo con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o percibir su importe y tomar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir a los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos, o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversiones; f) Aceptar y dar fianzas relacionadas al giro normal de los negocios sociales; g) Tomar en préstamo dinero u otros valores cotizables en todos los bancos de plaza. De conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad; h) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dineros o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o caja de ahorros o cualquier otra modalidad y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; i) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos precedentemente mencionados y demás Instituciones de Créditos Oficiales o particulares; Nacionales, Provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas, o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, cedulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar hasta la cantidad autorizada, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios; j) Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección del Trabajo, etc., toda clase de asuntos de su competencia y realizar con ellas toda clase de contratos o negocios que guarden relación con el objeto social; K)Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; L) Designar los

empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; LL) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamiento y cualquier otra suma de dinero, efectos o valores, que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y recibos, cartas de pago o cancelaciones; m)Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, otorgar poderes especiales o generales, celebrar toda clase de contratos públicos o privados y ejecutar los actos que resulten necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; n) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere a los socios todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. ARTICULO NOVENO: Si para la mejor marcha de la sociedad, los socios consideran conveniente o necesario nombrar gerentes no socios, podrán hacerlo otorgando al efecto un poder especial en el que se especificarán las facultades y atribuciones que se les confieran en caso y oportunidad. ARTICULO DECIMO: Los socios dedicaran a la sociedad toda la actividad que sea necesaria para la marcha de la misma y se prestaran reciproca cooperación en sus tareas. Asimismo, se obligan a no dedicarse durante la vigencia de este contrato, en la provincia de Catamarca, a negocios que son base o similares a los de esta sociedad. ARTICULO DECIMO PRIMERO: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 30 de Diciembre de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estado de Resultado y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro del plazo legal al efecto. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las ganancias realizadas y liquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento (20%) del capital suscripto; b) Un porcentaje, que los socios de común acuerdo fijaran se podrá destinar a la constitución de otras reservas o previsiones; c) La suma que la Asamblea de socios destine para retribuir los servicios de los socios gerentes, y d) Distribuyendo el saldo entre los socios en la proporción de las cuotas de capital de que sean propietarios. DECIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo de los socios sobrevivientes aceptar o no a los herederos en reemplazo del socio pre-muerto. En caso de aceptación, los sucesores del socio fallecido deberán unificar su representación de modo que sea una sola persona, justificándola en forma legal indubitable. La persona representante legal de los herederos o legatarios del socio premuerto tomara a su cargo, en el estado en que se encuentren las cuentas particulares del socio fallecido. Si, por el contrario, los socios supérstites decidieran no aceptar a los herederos del socio fallecido, deberá abonarse a ellos el precio de las cuotas partes pertinentes calculado al valor proporcional de las mismas sobre el patrimonio neto que arroje el balance general correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al fallecimiento del socio. ARTICULO DECIMO TERCERO: cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Catamarca. - ARTICULO DECIMO CUARTO: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Código Civil y Comercial. Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los administradores. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todo lo que no se haya previsto para este contrato, se aplicaran las disposiciones del Código Civil y Comercial. En este acto los socios acuerdan: a) Designar Socios Gerentes a ambos integrantes de la sociedad; b) Designar a la Abogada Carolina Calvimonte M.P. Nº 1629, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar las modificaciones que el Señor Juez de Comercio indique, otorgando los instrumentos que fueren necesarios, acompañar y desglosar documentación. Los Sres. Socios, cuya nómina figura en el encabezamiento de este contrato, dejan constituida la sociedad bajo las cláusulas que anteceden, las cuales se obligan a cumplir, firmando el presente en prueba de conformidad y aceptación ACTA DE MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL. -En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. de Catamarca, al 29/03/2021, entre el Sr. ESPOSTO TRENTINI LUCIANO FABRICIO DNI. Nº 32.282.351 CUIT N° 20-32282351-8, de 34 años de edad nacido el 16/MAYO/1986, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Sánchez Oviedo N° 1352 B° Policial, de esta ciudad Capital, Provincia de Catamarca y el Señor ORTIZ LEONARDO FELICIANO DNI. Nº 22.318.027, CUIT N° 20-

22318027-3 de 49 años de edad nacido el 01/JULIO/1971 argentino, casado, domiciliado en Casa N° 10 calle sin nombre B° Bella Vista de la localidad de San Antonio del Departamento Fray Mamerto Esquiú, Provincia de Catamarca y el Sr. ESPOSTO RUBEN DARIO DNI N° 32.268.104 CUIT N° 20-32628104-3, de 33 de años de edad nacido el 13/SEPTIEMBRE/1.986, domicilio en calle Santa Fe N° 469, Barrio La Tablada de esta ciudad Capital, se reúnen y de manera unánime resuelven: ARTICULO PRIMERO: dejar sin efecto en el ARTICULO SEGUNDO del contrato social de constitución de RUTA 41 S.R.L., el inciso e) Prestación de toda clase de servicios personales, públicos, privados, educacionales, empresariales, comerciales o industriales, en forma directa o mediante concesiones o asociaciones con otros prestadores. Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, firman el presente en prueba de conformidad y aceptación, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, al 04/05/2021.- Así está ordenado en los autos Expte. Letra R Nº 307/20 caratulados: «RUTA 41 S.R.L.S/ Inscripción Contrato Social». San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Mayo de 2021.- **Dr. José Fernández – Secretario**.

CON 5944 – 08/VI/2021 – U.P.

REMATES

Subasta ordenada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Tercera Nominación, a cargo de la DRA. MARIA SOLEDAD VEGA ROMERO, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. DRA. MARCELA MOHADED AYBAR, se hace saber por el presente Edicto, que se publicará por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y Diario Local, que la Martillera Pública Nacional María Virginia Cano Lobo MP N° 57, Subastará el próximo nueve (09) de Junio del año 2021, a horas once (11), en un local de ventas sito en Avenida Ocampo km 3 ½ local Casa Blanca, de esta Ciudad Capital de Catamarca, los siguientes bienes: 1) Horno microondas marca imperio sin número de serie ni modelo de color beige; 2) Cafetera marca ATMA CA8133N3; 3) Ventilador de pie marca global home de metal color negro; 4) Modular chico color marrón con dos puertas; 5) Modular marrón de madera con tres puertas; 6) Mesa de madera extensible color marrón de 1,80 mts. aproximadamente; 7) Freezer marca Noblex color blanco; 8) Frigobar marca ronsen color gris modelo HTA-RA959; 9) Modular de madera de pino con tres puertas superiores con dos cajones grandes, dos chicos y tres puertas chicas inferiores; 10) Licuadora marca moulinex LM600E41; 11) Juguera marca Philips HR2783; 12) Tostadora sandwichera marca moulinex modelo SW601080/190-1508; 13) Balanza marca kitchenscale RS989; 14) Dieciochos platos playos; 15) Especiera de cinco recipientes; 16) Cafetera marca Atma color blanca; 17) mueble bajo mesada con dos puertas de melanina y parte superior de piedra; 18) Bajo mesada con bacha doble y piedra incompleta en regular estado; 19) Extractor de aire sin marca ni serie de color marrón; 20) Juego de comedor de algarrobo compuesto por una mesa y seis sillas; 21) Smart TV marca Philips modelo 43PFG5813/77-43; 22) Modular de madera de cuatro cajones y dos puertas laterales; 23) Calefactor marca Orbis color marrón oscuro no posee número de serie; 24) Monitor de computadora marca Bangho 19" LCD modelo MBL1910W; 25) Teclado de computadora marca Genius; 26) Parlante para computadora marca Tonomac; 27) CPU marca LG con disquera marca LG y Gabinete marca Tonomac de color negro F2C-00415; 28) Impresora marca HP INK Aguantaje 3545; 29) Aire Split Stándar Electric de 2250 frigorías color blanco; 30) Caja fuerte modelo antigua con detalle que dice «caja de acero Buenos Aires» con base de madera del mismo tono; 31) Modular antiguo con puertas de vidrio;32) 17 copas de cristal, 1 fuente de loza, 2 cazuelas, 1 ensaladera, 1 vinagrera, 3 compoteras, 6 vasos, 27 copas de cristal; 33) Limpiadora de pisos marca Clean – Dream modelo Clean up; 34) Multiprocesadora marca Liliana Nº 53565; 35) Cuchillo eléctrico marca Atma ; 36) Rayador marca WonderCutler; 37) Paleta de padel marca VairoR.A.; 38) Mesa de madera extensible en regular estado de conservación; 39) Escalera plegable de cuatro tramos de aluminio; 40) Heladera Patrick color beige en regular estado sin número de serie; 41) Freezer marca Neba color blanco modelo AE-1380A-D; 42) Lavarropas marca Aurora modelo T5502 carga frontal; 43) Lavarropas marca Wirphool de siete kilogramos RPM1000 modelo WNQ76A; 44) Hormigonera con ruedas y armazón color amarillo; 45) Termo tanque marca Populi a gas de 100 litros modelo populi 100 marca Ecotermo; 46) Rejas de hierro con base de madera; 47) Morsa de hierro Nº 2 Cenit; 48) Ventilador de metal de pie color verde con aspas rojas; 49) Juego de baño de loza color azul (inodoro, bidet, y pileta con base); 50) Termo

marca Termolar con pico de 5 litros aproximadamente; 51) Mesa redonda de algarrobo; 52) Pecera de vidrio de 0,60 x 0,60 aproximadamente; 53) Conservadora Colombraro de 12 litros color naranja; 54) Lomitera de aluminio; 55) Dos veladores antiguos; 56) Ropero de madera de cuatro puertas; 57) Dos mesas de luz de madera; 58) Dos garrafas con sol de noche color verde; 59) Ventilador de pie color blanco marca Blues Skin; 60) Ventilador de pie marca Ken Brown modelo GL-5F45M color negro con gris; 61) Ropero con dos puertas y una puerta con espejo; 62) Caja registradora color beige. Todos los electrodomésticos no fueron comprobados su funcionamiento. La subasta se realizará sin base, dinero de contado y al mejor postor. La Martillera está autorizada a recibir comisión del 10%, Sellado de ley (1%), todo sobre el precio de venta y a entregar los bienes previo pago total del precio, que deberán depositar dicha moneda en el Banco de la Nación Argentina, Sección Depósitos Judiciales a la orden de este Juzgado y como pertenecientes al Juicio. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del tribunal. Informes: Al Cel. 3834376885. Así está ordenado en Autos Expte. Nº 0998/2020 Dávila Raúl Esteban c/ Cuesta Arias Abraham Santiago s/ Ejecutivo; San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Junio de 2021. – **Dra. Marcela A. Mohaded Aybar** – **Secretaria**.

REM 5947 – 08/VI/2021 – U.P.